



Guía para obtener una orden de protección civil

Pasos

① Presentación de documentación en el tribunal (persona protegida)



Complete estos formularios. El secretario judicial programará una audiencia cuando usted presente lo siguiente:

- JDF 402 Denuncia o pedimento
- JDF 442 Hoja de información

Según sea necesario:

- JDF 401 Lista de verificación de incidentes
- JDF 404 Declaración jurada relativa a los hijos

② Audiencia: Orden temporal (persona protegida)



Si está programada una audiencia, comparezca a la misma y hable con el juez sobre la razón por la que necesita que emita una orden de protección. Si el juez le concede su petición:

- Obtenga copias certificadas de la orden (más de 2).
- Dependiendo de sus circunstancias, es posible que necesite una copia para entregar en el trabajo, la escuela, la guardería, etc.
- Lleve siempre consigo una copia de la orden.

③ Notificación personal (persona protegida)



Proporcione copias de estos formularios al sheriff local o a un notificador de citatorios. Puede usar:

- JDF 98 Declaración jurada de notificación
(Complete las secciones de §§ 1 a 4).
- a) JDF 402 Pedimento o demanda
- b) JDF 398 Orden de protección temporal

Si se presenta, incluya también:

- JDF 401 Lista de verificación de incidentes
- JDF 404 Declaración jurada sobre los hijos

El notificador de citatorios completa la notificación y el formulario y se lo devuelve a usted. A continuación, preséntelo ante el tribunal.

④ Contestación (persona restringida)



No es necesario responder por escrito. Vaya al paso 5.

⑤ Audiencia: Orden permanente (ambas partes)



Las partes hablan con el juez sobre si la orden de protección temporal debe convertirse en permanente. El juez podrá modificar, prorrogar o desestimar la orden temporal.

Persona protegida:

- Es posible que necesite nuevas copias certificadas.
- Es posible que tenga que hacer la notificación de la nueva orden de protección a la persona restringida (si es así, consulte el Paso 3).

Excepciones:

- El juez entregó una copia a la persona restringida en la audiencia.
- La persona restringida no asistió a la audiencia y no se introdujeron cambios en la orden temporal.

Persona restringida:

- Lea detenidamente la orden de protección.
- Podría enfrentarse a cargos penales por incumplir una orden de protección.
- Sólo el juez puede modificar esta orden.
- La persona protegida no puede darle permiso para incumplir la orden.

Más información

Búsqueda de formularios

Los formularios pueden encontrarse en el sitio web del tribunal:

[www.ColoradoJudicial.gov]

Cómo presentar el caso

Inicie el proceso:

- Presente la documentación en un caso existente, *o bien*
- Presente el caso en el tribunal del condado donde usted o la otra parte viven o trabajan, *o bien*
- Presente el caso en el condado donde se produjo el incidente.

Si se presenta en un caso de Relaciones Domésticas (DR):

- Puede presentarlo en línea en:

[www.jbits.courts.state.co.us/efiling]

Tarifas de tramitación

Persona protegida:

Persona restringida:

No se cobran tarifas de tramitación en casos de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.

Otros costos:

Copias certificadas:

Notificación personal:

Si no puede pagar los costos, también presente:

- JDF 205 Pedimento para la exoneración de costos
- JDF 206 Orden referente a costas judiciales (Complete las secciones de § A a C)

Puede solicitar que su número de teléfono celular (o el de su hijo menor) se transfiera de la cuenta de la persona restringida a la suya propia. Presente los siguientes formularios:

- JDF 271 A Pedimento para transferencia
- JDF 271 B Detalles de la cuenta
- JDF 77 Orden propuesta (sólo completar de la A a C)

No entregue (*notifique*) una copia del formulario de Detalles de la cuenta (JDF 271 B) a la persona restringida.

Entregue al proveedor de telefonía móvil una copia de la Orden Judicial y del formulario de Detalles de la cuenta (JDF 271 B) si se concede la orden.

Derecho y otros recursos

- a) La ley que regula el proceso de las Órdenes de Protección se encuentra en las Leyes Vigentes de Colorado (C.R.S.) Título 13 (Tribunales), artículo 14 (Órdenes de protección civil).
- b) Para todas las opciones de Notificación personal, véase el artículo 13-14-104.5(9) de C.R.S. y Normas de Procedimiento Civil de Colorado (C.R.C.P.) 4 y 304.
- c) Para modificar o desestimar la Orden de Protección, revise:
 - 1) JDF 396 - Persona protegida
 - 2) JDF 395 - Persona restringida

Mis notas

- § significa "sección"

Transfiera su número de teléfono celular